

PRÓBATICA
Y DERECHO
PROBATORIO

Hechos y prueba: la delimitación de la controversia en el proceso civil

Carlos de Miranda Vázquez

■ LA LEY

Hechos y prueba: la delimitación de la controversia en el proceso civil

Carlos de Miranda Vázquez

© Carlos de Miranda Vázquez, 2022
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Febrero 2022

Depósito Legal: M-2610-2022

ISBN versión impresa: 978-84-18662-98-0

ISBN versión electrónica: 978-84-18662-99-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

IV. LAS ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS (APARTADO 1º DEL ART. 426 LEC)

IV.1. Apuntes introductorios

El artículo 426, en su apartado primero, brinda a las partes —«los litigantes», a decir de su tenor literal— la posibilidad de «(...) *efectuar alegaciones complementarias* (...)». Pero no las define. Ni las acota, tan siquiera. Simplemente, deja a criterio de los aplicadores la concreción del contenido efectivo de la institución. Sin embargo, semejante indeterminación abona el terreno a las disputas de orden interpretativo y, en último término, propicia entendimientos diversos que acaban redundado en perjuicio del justiciable y de la seguridad jurídica.

Lo más lejos que se llega en un ejercicio hermenéutico —prudente— de la redacción legal, es a que se trata de proposiciones fácticas y jurídicas, susceptibles de ser formuladas por cualquiera de los litigantes y que responden a manifestaciones vertidas de contrario, que, en modo alguno, pueden comportar una alteración sustancial de los elementos definidores del objeto del proceso. Si nos atenemos al adjetivo que califica este tipo de alegaciones podemos entender que añaden algo a lo que ya existía —léase los enunciados contenidos en los escritos de demanda y contestación—, para hacerlo «íntegro» o «perfecto». Vamos, que suponen la adición de información que «mejora» lo alegado previamente (en los escritos rectores, para ser exactos)⁽¹⁰⁾. Está visto que los progresos realizados con nuestras disquisiciones interpretativas son más bien discretos. Así pues, me alinee decididamente con quienes han calificado la redacción legal de poco feliz⁽¹¹⁾.

Por otro lado, se esperaba mucho de la labor interpretativa de la jurisprudencia⁽¹²⁾. Sin embargo, las expectativas se han visto defraudadas. Un examen exhaustivo de los repertorios jurisprudenciales no permite alcanzar una conclusión satisfactoria⁽¹³⁾. No se halla el esperado análisis sistemático que la cuestión reclamaba —y reclama— a gritos.

Tampoco me parece que la doctrina científica haya sido capaz de ofrecer un refugio seguro al operador forense desorientado por la críptica redacción del precepto concernido. A mi entender, no se ha desentrañado el contenido

(10) Se intuye esta idea —aunque se refiera a la adición de peticiones— en DAMIÁN MORENO, J., *Los procesos ordinarios...*, ob. cit., pp. 97-98.

(11) En sentido parecido, HURTADO YELO, J. J., *Las alegaciones complementarias del art. 426.1 LECiv, límites y objeto*, «Aranzadi Civil», 2007 (3), p. 2600.

(12) Así, ABEL LLUCH, X., *La audiencia previa...*, ob. cit., p. 356.

(13) Sólo he podido localizar una resolución judicial que incorpore un análisis teórico del instituto. Me refiero a la SAP A Coruña, sec. 5ª, nº 134/2007, de 22 de marzo, nº rec. 471/2006,

—al menos, en su totalidad— que encierran las alegaciones complementarias.

Se ha dicho, y con acierto, en mi opinión, que por tales se deben comprender —exclusivamente, según se nos da a entender— la posibilidad de que actor y demandado «contraexcepcionen»⁽¹⁴⁾. En otras palabras, que el demandante, primero, y, en su caso, su oponente, después, esgriman hechos impeditivos, extintivos y excluyentes dirigidos a desvirtuar los hechos de la misma naturaleza —excepciones materiales, en sentido amplio— opuestos de adverso. Así —recurriendo a un ejemplo académico—, si el actor ejercita una acción de reclamación de cantidad, el demandado puede oponerle la prescripción extintiva, a lo que cabría contraponer —en sede de alegaciones complementarias, en el transcurso de la audiencia previa— que aquélla se interrumpió, mediante la remisión de un telegrama.

Por otra parte, se ha defendido que efectuar alegaciones complementarias va más allá de la sola posibilidad de «contraexcepcionar»⁽¹⁵⁾. Estoy de acuerdo. Fundamentalmente, porque si se tratara exclusivamente de invocar hechos impeditivos, extintivos o excluyentes frente a las excepciones materiales opuestas de contrario, carecía por completo de sentido la inicial advertencia que el legislador nos dirige nada más comenzar el apartado primero del precepto que nos ocupa. No cabe —se señala taxativamente— alterar sustancialmente las pretensiones y los fundamentos de éstas. El límite que se fija para el contenido de las alegaciones complementarias es la subsistencia invariada del objeto del proceso, y en particular de cada uno de sus elementos objetivos —*petitum* y *causa petendi*—. Pero hacer valer una excepción

FJ 2º (LA LEY 127955/2007). A este respecto, no puedo dejar de mencionar que el ponente de la misma, el Magistrado Julio Tasende Calvo, es co-autor de un estudio doctrinal, del que he dado cuenta en el presente trabajo, como se puede comprobar en la reseña bibliográfica final.

(14) Cfr. GÓMEZ ORBANEJA, E., *Derecho procesal civil*, con Herce Quemada, V., vol. 1 (Parte general. El proceso declarativo ordinario), 8ª ed., Artes Gráficas y Ediciones, Madrid, 1979, pp. 282-283; ARAGONESES ALONSO, P., *Dúplica*, en «Nueva Enciclopedia Jurídica», tomo VII, F. Seix, Madrid, 1955, p. 892; ALONSO-CUEVILLAS I SAYROL, J., *La comparecencia preparatoria...*, ob. cit., pp. 286-287; del mismo autor, *La comparecencia preparatoria del futuro proceso civil*, en «Presente y futuro del proceso civil», J. Picó i Junoy (Dir.), edit. J. M. Bosch, Barcelona, 1998, p. 237; DE LA OLIVA SANTOS, A., *Génesis de la audiencia previa en el juicio ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000*, en «El tratamiento de las cuestiones procesales y la audiencia previa al juicio en la Ley de enjuiciamiento civil», A. De la Oliva Santos (Coord.), edit. Civitas, Madrid, 2005, p. 28.

(15) Así, entre otros, DAMIÁN MORENO, J., *Los procesos ordinarios...*, ob. cit., p. 98. En cambio, tiene una visión amplísima, en la que cualquier alegación es calificada de «complementaria», LÓPEZ JIMÉNEZ, R., *Las alegaciones complementarias*, edit. Dykinson, Madrid, 2017.

material no afecta, en absoluto, al objeto del proceso⁽¹⁶⁾. Ni tan siquiera cuando la opone el actor para combatir otra alegada por el demandado. Ni muda sus pretensiones —que permanecen inalteradas—, ni tampoco trastorna la causa de pedir inicialmente planteada —se conciba esta última conformada sólo por hechos o por la conjunción de estos y la correspondiente calificación jurídica que se les haya querido dar. Por consiguiente, si presuimos —como razonablemente cabe hacer— que la alusión del Legislador a la persistencia invariada del objeto del proceso no es gratuita o fruto de un error, existe una poderosa razón que invita a pensar que las alegaciones complementarias no se circunscriben exclusivamente a las (contra)excepciones materiales.

Ahora bien, el problema radica en discernir qué otras alegaciones se pueden admitir en calidad de complementarias. Y he aquí que vuelve a cobrar interés lo que antes señalábamos en relación con el adjetivo calificativo «complementarias». Hablamos de «adiciones» que «mejoran» las proposiciones fácticas —y jurídicas— iniciales (las contenidas en la demanda y en la contestación). En este sentido, la idea de «mejora» del componente alegatorio ya se percibe nítidamente en el art. 548 ALEC, al referirse a los escritos de réplica y dúplica. Habrá que dilucidar, por tanto, qué clase de «mejoras» caben con respecto al contenido de los escritos rectores y en qué condiciones cabe efectuarlas. Porque si algo queda claro del tenor literal del art. 426.1 LEC es que, sea lo que fuere lo que se alegue, no puede implicar la alteración sustancial del objeto del proceso, tal y como se delimitó a través —diría exclusivamente— de la demanda.

Así pues, se antoja necesario realizar dicha función de esclarecimiento del contenido posible de las alegaciones complementarias. De ahí que sin perjuicio de desarrollar la cuestión relativa a la posibilidad de (contra)excepcionar —que indiscutiblemente forma parte del contenido de las alegaciones complementarias—, se abordará con pretensión de exhaustividad la dilucidación de los otros posibles contenidos de la institución que nos ocupa. Asimismo, se presentarán las principales consecuencias que resultan a nivel procesal de haber clarificado —o de haberlo pretendido, cuanto menos— el contenido propio y preciso de las alegaciones complementarias. Y, por último, pero no por ello menos importante —más bien todo lo contrario—,

(16) Cfr. DE PADURA BALLESTEROS, M. T., *Fundamentación de la sentencia, preclusión y cosa juzgada. Su régimen en la LEC 1/2000*, edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002, pp. 137 y 157. Por su parte, DE LA OLIVA SANTOS, A., *Objeto del proceso y cosa juzgada en el proceso civil*, edit. Aranzadi, Madrid, 2005, pp. 36-37, lo admite indirectamente al referirse a las excepciones materiales como un objeto accesorio del proceso civil.

se prestará atención a lo que la Ley establece en cuanto a la manera de abordarse la dialéctica propia del trámite y la forma en que se produce la delimitación tácita de la controversia fáctica.

IV.2. Las «contraexcepciones» como alegaciones complementarias

Se trata del sentido que originariamente tuvo la institución en los remotos tiempos del proceso formulario romano. La «*replicatio*» consistía en la alegación de *exceptiones* dirigidas a desvirtuar las planteadas por el demandado en su contestación. Y, frente a la «*replicatio*» se contemplaba la posibilidad del demandado de contraponer nuevas *exceptiones*, a través de la «*duplicatio*». En definitiva, cabía que los litigantes encadenaran sucesivas excepciones que perseguían desvirtuarse unas a otras. Todas las referidas alegaciones se iban agregando, por su orden, a la fórmula (planteamiento escrito y conjunto de las posturas de actor y demandado que se trasladaba al *iudex* tras la *litiscontestatio*)⁽¹⁷⁾.

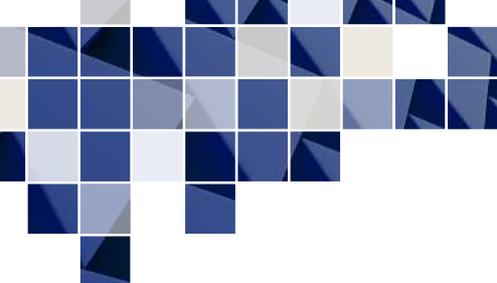
Este juego eminentemente dialéctico, que se conservó en los posteriores esquemas procesales romanos —y que se menciona en la Compilación Justiniana—, se recepcionó en nuestro derecho histórico —concretamente en la Novísima Recopilación—, instituyéndose a los escritos de réplica y dúplica como cauce de expresión de la «*replicatio*» y la «*duplicatio*», que, como tales, han permanecido vigentes hasta la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, la de 1881. Bien es verdad que —como advierte ALONSO-CUEVILLAS—, por resultar tal correspondencia de todo punto evidente al Legislador, decidió obviarla, e introducir en la disciplina de dichos escritos otras funciones, de marcado carácter accidental. Esta circunstancia explique que en la letra de la Ley se ignore las funciones de «replicar» y «contrarreplicar»⁽¹⁸⁾.

Así pues, nuestro Derecho asumió la concepción de los juristas romanos clásicos según la cual la réplica —y por extensión la dúplica— consistía en ser la «excepción de la excepción», una «excepción contraria» o una «contraexcepción»⁽¹⁹⁾. Y este entendimiento y la particular dialéctica que comporta deben entenderse indudablemente contenidos en la vigente redacción del art. 426.1 LEC.

(17) Véase, por extenso y con sumo detalle, ALONSO-CUEVILLAS Y SAYROL, J., *La comparecencia preparatoria...*, ob. cit., pp. 283-284.

(18) *Ibidem*, p. 285.

(19) Así lo defiende, con rotundidad, GÓMEZ ORBANEJA, E., *Derecho procesal civil*, ob. cit., pp. 282-283, secundado por ARAGONESES ALONSO, P., *Dúplica*, ob. cit., p. 892.



El libro que el lector tiene en sus manos profundiza en una cuestión que hasta ahora no había sido abordada desde esta particular perspectiva. Dentro del proceso civil declarativo ordinario, una cuestión que a menudo pasa desapercibida, en la praxis forense, es la referida a la delimitación de la controversia. Llevar a cabo tal tarea con eficacia comporta, sin duda, un gran ahorro de esfuerzos procesales y una mayor calidad de las sentencias. En esta monografía se estudia la delimitación de la controversia desde tres perspectivas distintas: la fáctica, la probatoria y la jurídica. Focalizado en el juicio ordinario, el autor recorre todas las fases de la primera instancia (alegaciones, audiencia previa y juicio), examinando cómo prevé la norma que se efectúe tal delimitación progresiva y lo compara con lo que sucede en la práctica, aunando así una visión jurisprudencial y una mirada experiencial de la praxis forense. Se dedica especial atención a la audiencia previa, en sus principales fases con trascendencia delimitadora y se realiza un análisis exhaustivo del art. 428 LEC. Finalmente, se examina qué ocurre en el juicio verbal en relación con la labor delimitadora. Sin duda un libro de indudable interés práctico para abogados, jueces y estudiosos.

ISBN: 978-84-18662-98-0



9 788418 662980



3652K61313



ER-0280/2005



GA-3005/01100